

DIARIO DE

del lunes 14



MALLORCA

de Junio 1813

S. Basilio Magno Doctor = 40 horas en el monasteri de la Consolacion.

Observaciones Meteorologicas de ayer.				Afecciones asronómicas.	
Epocas.	Termóm.	Baromet.	Atmosfera.	Sale el Sol à las	
7 de la m.	16 g.	28 p.2 l.	O.	4 y 33 minutos.	
12 del dia.	18 g. $\frac{1}{2}$	28 p.2 l.	O.	y se pone à las	
5 de la tar.	18 g.	28 p.2 l.	OS.	7 y 27 minutos.	

CÓRTESES.

Dia 29 de abril A la comision de justicia pasó una consulta del tribunal supremo de justicia relativa á que el conde de Maule alcalde primero constitucional de Cádiz se negó á comparecer en la posada de D. Ignacio Antonio Cortabarría para declarar en cierta causa.

A la comision de hacienda pasó un oficio de la Regencia relativo á que se permitiese la extraccion de 300000 duros para el abasto de trigo de las islas Baleares. A la propia comision pasó otro oficio del secretario del mismo ramo con un expediente sobre la extraccion clandestina de numerario que se practica en la Havana, á merced del comercio tolerado à los extrangeros. A la misma comision pasó tambien una exposicion de la diputacion provincial de Valeacia, en la que se manifiesta la imposibilidad de poder observar el art. 335 de la constitucion.

A la comision de justicia pasó un expediente en que un vecino de Granada solicita permiso para enagenar varias fincas vinculadas.

El Sr. Borull hizo tres proposiciones reducidas á que en la clasificacion de los escritos se arregle en un todo á la constitucion ; y admitidas á discusion pasaron á la comision que entendió en el decreto de libertad de imprenta : y el Sr. Caneja propuso que solo el autor , ó quien le sucediese en el derecho , pudiese imprimir sus escritos siempre que quisiese : pero diez años despues de la fecha de la primera edicion , tanto el gobierno , como los ciudadanos pudiesen obligar al autor , ó á sus herederos á que reimprimiesen la obra , si no hubiese suficientes exemplares para el público ; ó que traspasase la facultad de hacerlo baxo la correspondiente indemnizacion ; y despues de varias reflexiones quedó pendiente la questão.

Concluyen los oficios de Quito.

Núm. 3.º

Otro del pueblo.

»Si no estuviese persuadido este pueblo fiel y religioso que el estilo de los piratas que solo miran en sus empresas las vergonzosas pasiones de ambicion é interes es el que se lee en vuestro oficio , nunca creeria que os atrevieséis á insultar los sagrados derechos que ha proclamado esta capital por el cautiverio de nuestro amado monarca el Sr. D. Fernando VII de Borbon ; pero nada debe extrañarse de un hombre sin principios de religion , de política y que aspira á formar su suerte con el robo , el asesinato y los demas excesos y crímenes de un hombre corrompido ; mas os engañais con la turba de facinerosos que se os han asociado , pues los individuos de este supremo gobierno , las corporaciones , el venerable clero , la nobleza , el pueblo baxo y las tropas de esta plaza , se hallan prontas á manifestar á la faz del universo que no es fácil subyugar à hombres resueltos que pelean por su libertad ; y en su virtud se os intima que dentro de dos horas desocupeis estos territorios , en inteligencia que de lo contrario ni tú ni tus tropas tendrán cuartel , pues se han

dado las providencias convenientes para que no escape alguno. Quito y noviembre 6 de 1812. = *El pueblo quiteño. Sr. D. Toribio Montes.*

Artículo de oficio.

La Regencia del reyno se ha servido expedir el decreto que sigue.

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios, y por la constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno, nombrada por las córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado lo siguiente:

„Las córtes generales y extraordinarias decretan por punto general: Que la facultad que segun la pragmática de matrimonios de 10 de abril de 1803 exercian los presidentes de las chancillerías y audiencias, y el regente de la de Asturias, concediendo ó negando á los hijos de familia licencia para casarse, la exerzan, en los casos que expresa la referida pragmática, los gefes políticos de cada provincia, en los términos que en ella sepreviene. = Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = *Francisco Calello*, presidente *José Maria Cauto*, diputado secretario, *Agustin Rodriguez Vaamonde*, diputado secretario. = Dado en Cádiz á 14 de abril de 1813. = A la Regencia del reyno.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. = Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = *L. de Borbon*, cardenal de Scala, arzobispo de Toledo, presidente. = *Pedro de Agar*. = *Gabriel Ciscar*. = En Cádiz á 14 de abril de 1813. = A D. Antonio Cano Manuel. (Gaz. de la Reg.)

Alemania. = Stralsund 2 de abril.

Con fecha de 30 de marzo se ha publicado aquí la real orden siguiente:

El emperador de los franceses convino por el tratado de enero de 1810, en que la Pomerania sueca y el principado de Rugen serian devueltos al rey de Suecia; y por el artículo 5.º del mismo tratado, estipuló la Francia que renunciaba el derecho de conquista, y que se concedia á la Suecia la posesion tranquila del territorio. El emperador Napoleon violó esta promesa por el ataque injusto, y entrada en este pais en enero del año pasado; y esta violacion del tratado rompió los vínculos que unian á la Suecia con la Francia.

» Los derechos y soberanía de estas posesiones han vuelto al rey mi amo, en cuyas circunstancias estoy autorizado para declarar de su orden lo que sigue:

1.º » Que S. M. el rey de Suecia toma posesion de la Pomerania y de la isla de Rugen.

2.º » Que todos los agentes, y los que tuviesen hechas contratas con el gobierno frances, son responsables al pago de lo que hubieren recibido, y lo cual entregarán á los recaudadores territoriales, que se nombrarán para este fin.

3.º » Que si contra toda esperanza, los franceses hubieren enagenado alguno ó algunos bienes de la corona, el rey mi amo no tiene por válidas semejantes enagenaciones; ántes declara que se apoderará de dichos bienes, donde quiera que se hallen; oyendo sin embargo las reclamaciones de los interesados, segun los principios de justicia.

» Las autoridades públicas, civiles y militares obedecerán esta real orden. = *Sandets, tiniente general.*

Embarcaciones que ayer dieron fondo en este puerto de Palma

De Alicante en 3 dias el javeque la V. del Carmen, su patron Antonio Estada mallorquin, con balija, en lastre.

De Villanueva en 11 dias el Laud del pat. José Ribas catalan, con vino y corcho.

EN LA IMPRENTA DE VILLALONGA.